



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE
TAUSA
NIT. 899.999.481-9



DECRETO NÚMERO 026 DE 2020
(19 DE MARZO)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 024 DEL 16 DE MARZO DE 2020 POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA, SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS-COVID19 EN EL MUNICIPIO DE TAUSA CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TAUSA • CUNDINAMARCA

En el uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 93 de la ley 136 de 1994 y 29 de la Ley 1551 de 2012, artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016, y decreto nacional No 420 de marzo 18 de 2020, expedido por el gobierno nacional, y

CONSIDERANDO

Que mediante decreto No 024 de marzo 16 de 2020, expedido por el alcalde de Tausa, Cund, se declaró la alerta amarilla en todo el territorio del Municipio de Tausa, Cundinamarca, se adoptaron medidas preventivas para la contención del CORONAVIRUS (COVID-19) y otras determinaciones allí dispuestas, conforme a la motivación consignada en mencionado acto administrativo.

Que mediante decreto nacional No 420 del 18 de marzo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia generada por la pandemia de COVID-19", expedido por el gobierno nacional, se impartieron instrucciones a los gobernadores y alcaldes que se deben tener en cuenta en el ejercicio de sus funciones en materia del orden público, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, relativa a la prohibición de consumo de bebidas embriagantes, reuniones y aglomeraciones, y otras instrucciones, visibles en los artículos 2, 3, y 4 que se reproducen a continuación:

ARTICULO 2. PROHIBICION DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRAGANTES Y REUNIONES Y AGLOMERACIONES: Ordenar a los alcaldes y gobernadores que en el marco de sus competencias constitucionales y legales:

2.1 Prohíban el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio a partir de las seis de la tarde (6.00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020 hasta las 6.00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

2.2 Prohíban las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas a partir de las seis de la tarde (600 p.m) del día jueves 19 de marzo de 2020 hasta el día sábado 30 de mayo de 2020

ARTICULO 3 Toque de queda de niños, niñas y adolescentes. Los alcaldes podrán en el marco de sus competencias constitucionales y legales, ordenar el toque de queda de niños, niñas y adolescentes, a partir de la expedición del presente decreto y hasta el 20 de abril de 2020.

ARTICULO 4, Otras instrucciones en materia de orden público. "(...)"

Que mediante decreto 153 del 19 de marzo de 2020 * Por el cual se restringe transitoriamente la movilidad de personas para la contención del coronavirus (COVID-19) en el departamento de Cundinamarca, expedido por el Gobernador de Cundinamarca, en el que se adoptó la decisión de restringir la movilidad de los habitantes , residentes, visitantes y vehículos que se encuentren en la jurisdicción del departamento de Cundinamarca, en el sentido de limitar su libre circulación durante el periodo comprendido entre las cero horas (00:00) del viernes 20 de marzo de 2020, hasta el veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59) del lunes 23 de marzo de 2020, estableciendo en el párrafo del artículo primero de mencionado decreto los casos que quedan exceptuados de dicha medida. Igualmente se decretaron otras medidas y en su artículo quinto impartiendo la orden a los alcaldes y demás autoridades de policía, que deberán realizar actividades de socialización y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE
TAUSA
NIT. 899.999.481-9



pedagogía de las restricciones señaladas en el mencionado decreto, así como adoptar las medidas necesarias para su efectivo cumplimiento

Que se hace necesario entrar a modificar el decreto municipal No 024 de marzo 16 de 2020, expedido por el alcalde de Tausa, Cund, para adecuarlo a las nuevas instrucciones del Gobierno Nacional en materia de orden público, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y acatar el decreto departamental No 153 de marzo 19 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE los numerales 11 y 12 del artículo 3 del Decreto 024 de 2020 " POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 024 DEL 16 DE MARZO DE 2020, SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS-COVID19 EN EL MUNICIPIO DE TAUSA CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES , expedido por el alcalde de Tausa, el cual quedara así:

11- Se prohíbe las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta el día sábado 30 de mayo de 2020..

12. Se Prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta las 6:00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERÓGUESE el artículo cuarto, parte resolutive del decreto municipal No 024 de marzo 16 de 2020 " POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 024 DEL 16 DE MARZO DE 2020, SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS-COVID19 EN EL MUNICIPIO DE TAUSA CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES , expedido por el alcalde de Tausa-

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR el artículo séptimo parte resolutive del decreto municipal No 024 de marzo 16 de 2020, expedido por el alcalde de Tausa, el queda así:

ARTICULO SEPTIMO: Ordenar el toque de queda de niños, niñas y adolescentes, a partir de la expedición del presente decreto y hasta el 20 de abril de 2020.

PARAGRAFO: Los niños, niñas y adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres o de las personas en quien recaiga su custodia, durante el tiempo de que trata el artículo tercero del presente decreto, se les aplicará el procedimiento de establecido ley 1098 de 2006 y normas complementarias.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones del decreto municipal No 024 de marzo 16 de 2020, expedido por el alcalde de Tausa, no afectadas por el presente decreto, quedan iguales y vigentes.

ARTICULO QUINTO: DAR CUMPLIMIENTO al decreto No 153 de marzo 19 de 2020" Por el cual se restringe transitoriamente la movilidad de personas para la contención del coronavirus (COVID-19) en el departamento de Cundinamarca, expedido por el Gobernador de Cundinamarca-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE
TAUSA
NIT. 899.999.481-9



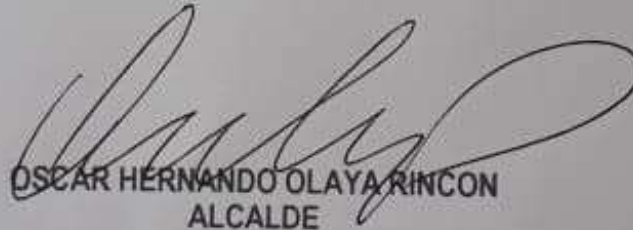
PARAGRAFO: La secretaria general y de gobierno de Tausa, conjuntamente con la persona encargada de manejar las comunicaciones en el Municipio se encargaran de dar cumplimiento al precitada decreto departamental-

ARTICULO SEXTO: Comuniquese el presente decreto al Ministerio del Interior, conforme lo ordena el articulo 3 del decreto nacional 418 de marzo 18 de 2020.

ARTICULO SEPTIMO: DIVULGAR por el medio más eficaz el contenido del presente acto administrativo a la comunidad en general, a las autoridades competentes.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tausa, a los 19 días de marzo de 2020



OSCAR HERNANDO OLAYA RINCON
ALCALDE